



Constancia Secretarial 1. (31/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (06/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 057
Investigación de paternidad
860013110001 2009 00489 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente, se observa memorial signado por la beneficiaria de los alimentos provisionales (A.008), en el cual solicitó la terminación del asunto, toda vez que ha constituido su propio núcleo familiar.

Sobre el particular, si bien la beneficiaria de la cuota alimentaria goza de la facultad de exonerar a su progenitor del pago de alimentos, toda vez que, cumplió la mayoría de edad y se trata de un derecho dispositivo, lo cierto es que, no se puede acceder a la solicitud, por cuanto la obligación se enmarca en el desarrollo de un proceso verbal de primera instancia que requiere que cualquier solicitud se enmarque en el derecho de postulación que únicamente tienen los profesionales del derecho, (Núm. 2 Art. 22. L.1564/2012, Art. 73 L. 1564/2012), en consecuencia no se atenderá el requerimiento.

De igual forma pese a que se verifica que Deiri Nicol Vásquez López ya adquirió la mayoría de edad en la actualidad (fl.13 – A.001), se insta a la requirente para que en adelante acredite dicha situación anexando copia de su cedula de ciudadanía, pues al momento de firmar su escrito, lo realiza con la sigla T.I. (Tarjeta de Identidad).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud formulada por la beneficiaria de la cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc7aee002f364677cf5782b16f8c3d6564b896a32434aefd652687a1eb2d9b**

Documento generado en 06/02/2024 08:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>